RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00198 00

Estando las diligencias al Despacho, se hace necesario recordar que en virtud del artículo 25 del Código General del Proceso, serán de mayor cuantía aquellos procesos en los cuales las pretensiones excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tales procesos –los de mayor cuantía-, con base en el num. 1° del art. 20 *ibidem*, serán de conocimiento en primera instancia del Juez Civil del Circuito. Dicho lo anterior, en procesos de restitución de bienes dados en tenencia a titulo distinto de arrendamiento, como el bajo examen, la cuantía se determina por el valor de los bienes objeto del contrato (num. 6° art. 26 *ib.*).

Mencionado lo precedente, en revisión del libelo demandatorio y el contrato sustento de la acción, se observa que el valor del bien objeto del contrato de leasing es de $184.091.000, valor el cual, supera la menor cuantía ($136.278.900,oo) siendo entonces de mayor cuantía, ante ello, se infiere que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por ende se rechazará de plano.

En consecuencia, con fundamento en el inc. 2° del art. 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO que por reparto le corresponda, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciese.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha 08 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@15CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d04d31435523db77c3b7b1e6c3f59c1e104632e0477c32919685bb0d9321373**
Documento generado en 05/03/2021 01:16:43 PM